

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 104)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde que se dictó el Real decreto de 8 de Enero de 1904, reformando el art. 53 del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903, la Ciencia ha conseguido grandísimos adelantos en las construcciones electro-mecánicas, alcanzando, a pesar de las grandes tensiones empleadas, una seguridad en su manejo que antes no existía.

Por esta consideración, y para satisfacer las crecientes necesidades de la industria que demanda autorización para emplear grandes tensiones eléctricas por las indudables ventajas que ofrece su aplicación con las debidas garantías para la seguridad de las personas,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1910. = SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M. = Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 53 del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas a las industrias minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903, queda sustituido por el siguiente:

Art. 53. En todas las labores del exterior y en las del interior (cuando no haya temor de que existan gases explosivos) para los grandes motores de desagüe, extracción y ventilación de que pueden y deben ser instalados con precauciones tales, que sea imposible el contacto de una persona con un punto del motor ó de la conducción eléctrica que lo alimente, no debe haber limitación del voltaje.

Para las conducciones a motores ó aparatos operadores que, como los de pequeños ventiladores locales, perforadoras, etc., hayan de cambiar frecuentemente de lugar, y ser, por lo mismo manejados por los operarios que difícilmente puedan evitar un contacto peligroso, no se consentirá un voltaje superior a 300 voltios para la corriente continua, y 150 para la alterna.

Cuando para alimentar uno de estos aparatos sea necesario tomar una derivación de una línea de alta tensión, se instalará en lugar seguro é inaccesible un transformador estático que deberá tener su armazón férrea en perfecta comunicación con tierra.

Se instalarán las conducciones subterráneas de alta tensión empleando cables armados, los cuales tendrán la envoltura necesaria para que aquéllos conserven un buen aislamiento, que la Jefatura de Minas fijará en cada caso, y la rigidez dieléctrica suficiente para resistir una tensión al menos triple de la normal.

Esta envoltura aisladora estará protegida por una armadura metálica, la cual deberá ser inatacable por las aguas y la atmósfera de la mina y tendrá comunicación con tierra.

Los motores conectados directa ó

indirectamente con líneas de alta tensión, deberán tener sus armazones férreas en comunicación con tierra.

En las derivaciones de diez ó más kilovatios se instalarán cortacircuitos automáticos de máxima, que interrumpan la corriente de trabajo cuando la intensidad exceda un 25 por 100 de la máxima normal.

La interrupción debe hacerse rompiendo los contactos dentro de aceite y en un tiempo que no exceda de quince segundos, tomando las precauciones necesarias para evitar las elevaciones de voltaje que pudieran, por esta causa, producirse.

Todas las líneas se instalarán con aparatos de protección suficientemente seguros y sensibles, para que la corriente se interrumpa dentro de aceite, y con las precauciones a que se alude en el párrafo anterior, antes de que su intensidad exceda de 50 por 100 de la normal.

Los conductores que desde el exterior transmitan la energía a la mina, estarán provistos, a su entrada en los pozos y socavones, de pararrayos que eviten la propagación al interior de una descarga atmosférica, y las elevaciones anormales de voltaje producidas, ya por la variada influencia de la misma atmósfera, ya por fenómenos originados en la central generadora ó en la línea.

En el caso de tracción eléctrica interior, en el que haya que emplear conductores al descubierto ó sin envoltura, conviene distinguir dos casos:

1.º Cuando la tracción eléctrica se establezca en grandes galerías ó socavones de transporte, en los cuales sea posible colocar los conductores de trabajo a una altura suficiente, para evitar de un modo absoluto el acceso involuntario hasta ellos de una persona, no se fijará límite al voltaje si, previo el informe del Ingeniero Jefe del distrito minero, aquél fuese favorable.

El mismo Ingeniero Jefe determinará, teniendo en cuenta la conductibilidad eléctrica de las masas minerales que atraviesen las galerías, si se pueden aceptar los carriles como uno de los conductores de trabajo, ó si deben instalarse dos conductores independientes cuando la corriente sea continua ó alterna, monofásica, ó tres en el caso de la corriente trifásica.

En todos estos casos el mismo Ingeniero Jefe fijará los límites del aislamiento que deba tener la conducción.

2.º Cuando la tracción haya de instalarse en galerías de altura ordinaria, inferior ó poco superior a dos metros, es necesario limitar el voltaje, sobre todo cuando se trate de masas minerales de gran conductibilidad eléctrica, como por ejemplo, las piritas de Huelva.

Si se emplea la corriente continua y los carriles como uno de los conductores, el hilo ó conductor de toma de corriente deberá estar instalado con buen aislamiento, cuyos valores límites fijará la Jefatura de Minas, en cada caso a la mayor altura posible para dificultar el contacto de las personas, y la diferencia de potencial que tenga con relación a los carriles no excederá de 300 voltios.

Si en vez de los carriles se emplease un segundo conductor de trabajo, el voltaje entre los dos conductores podrá elevarse a 600 voltios.

Si la corriente es alterna monofásica, se deberán observar las mismas precauciones en la instalación y el voltaje no deberá exceder de 150 voltios eficaces, ó de 300, según que se empleen los carriles ó conductor especial como segundo conductor de trabajo.

Si la corriente fuese trifásica, la diferencia de potencial en cada conductor no deberá exceder de 100 voltios eficaces.

Será recomendable que la tracción eléctrica se establezca de pre-

ferencia en galerías que no deban ser recorridas por la masa general de obreros para su entrada ó salida en las labores.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(De la Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigoroso renacimiento que en la presente época alcanzan las instituciones municipales y la necesidad de adaptar el régimen administrativo, político y económico á las exigencias de una vida local, cada vez más compleja, sobre todo en las grandes aglomeraciones urbanas, justifican el interés y preferente atención de gobernantes, sociólogos y publicistas hacia esta clase de estudios, que son, sin duda, materia propia del Derecho administrativo, pero han adquirido por su importancia y por su complicado desenvolvimiento la categoría de una disciplina especial, digna de ocupar su puesto entre las que integran el plan de la Facultad de Derecho.

De que así lo han entendido en otros países hay numerosos ejemplos.

Inglaterra y los Estados Unidos del Norte de América tienen ya en sus Colegios y Universidades enseñanzas que exclusivamente versan sobre el régimen local; en las Universidades alemanas se han instituido cursos de *Stadtrecht* ó Derecho municipal, y pueblos de nuestra misma raza, como la República cubana, han respondido á las mismas iniciativas, abriendo en la Universidad de la Habana el año 1906 una Cátedra de Gobierno municipal.

Por fortuna, no faltan en España elementos que pudieran dar satisfacción á estas aspiraciones de la Ciencia moderna, como que dentro de nuestro cultísimo Profesorado universitario habría personas aptas y bien preparadas para dirigir varias Cátedras de la especialidad en otros tantos Centros docentes, pero motivos de presupuesto, y más que nada el temor de recargar el número ya considerable de las asignaturas, que con carácter obligatorio se cursan en la Licenciatura de Derecho, aconsejan limitar por ahora el ensayo á una sola, de inscripción voluntaria y en el período del Doctorado.

Lo que si conviene, ya que á tan modestas proporciones se reduce el presente proyecto, es que desde luego se realice, aunque para ello sea preciso aligerar la tramitación ordinaria de provisión de Cátedras, adoptando un procedimiento que permita implantar la nueva enseñanza desde el próximo curso, y no

auge poco ni mucho el presupuesto de gastos de la Universidad Central.

A conseguirlo se encamina el Ministro que suscribe, por medio del proyecto de decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de Abril de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado.

Art. 2.º Acordado por Reales órdenes de 8 de Enero último que uno de los dos Catedráticos que hasta entonces había para la asignatura de Economía política de la Universidad Central, pase á la de Hacienda pública y que el otro sea el único titular de aquella, queda suprimida la vacante que resulta, y con su dotación se atenderá á la de Derecho municipal comparado que en la misma Universidad y Facultad se establece.

Art. 3.º La nueva Cátedra se proveerá por esta vez mediante concurso entre los Catedráticos de derecho administrativo que hayan ingresado por oposición directa.

Art. 4.º En el Doctorado de Derecho será obligatorio, según dispone el Real decreto de 10 de Septiembre de 1906, cursar las asignaturas de Legislación comparada, Literatura jurídica é Historia del Derecho internacional, y además una de las siguientes, á elección de los alumnos:

Filosofía del Derecho.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal; y Derecho municipal comparado.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 92.)

Gobierno civil

Carruajes.

Por consecuencia de denuncia formulada ante mi autoridad por la Guardia civil contra la empresa de carruajes de D. Benito Mariscal Vallujera por llevar en el coche correo número 1, el día 12 del actual, exceso de viajeros, haciendo paradas en el trayecto para recogerlos, é infringiendo, por tanto, los artículos 6.º y 18 del Reglamento de Carruajes, he impuesto á dicha empresa la multa de 10 pesetas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo de 1859.

Burgos 14 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Trabajos geodésicos

Según me comunica el Ilmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, desde el día 14 del actual y por el personal que se expresa en la relación que va al pié en la presente circular,

continuarán en esta provincia los trabajos geodésicos considerados de gran utilidad pública.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, por el contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarles el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Burgos 14 Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

RELACION QUE SE CITA

CLASE	NOMBRES	DESTINO
Ingeniero geográfico..	D. Ramón González García	Jefe de la 2.ª Brigada de tercer orden.
Idem.....	D. Arturo Revolts Sanzoma	Jefe de la 4.ª Brigada de segundo orden.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

JEFATURA

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido nombrado Agente ejecutivo para la recaudación de las deudas que existen pendientes de cobro en los Pósitos de Castrogeriz y Tablada de Villadiego, D. Mariano Gutiérrez García.

Lo que he resuelto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Burgos 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José Martínez Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Acto continuo se procedió á la elección de cargos, dando el resultado siguiente: Presidente, D. Maximino Sastre Maeso; Primer Regidor, D. Benito Abajo Rojo; Regidor Síndico, D. Mariano Rojo; suplente, D. Antonio Abajo Monzón; Regidor Interventor, D. Juan Gadea Arauzo; Concejal sin cargo, D. Agustín Abajo Valpuesta.

Se designaron los domingos de cada semana, á las diez de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias, y se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador y al vecindario de la forma en que ha quedado constituido el Ayuntamiento.

El 2 se dió cuenta de que quedaba cumplimentado el servicio que interesaba el Sr. Gobernador civil en circular del 27 de Diciembre próximo pasado y que interesa el

art. 25 de la ley de Senadores en cuanto á la publicación de la lista de los mayores contribuyentes que tienen adquirido el derecho al voto de Compromisario; asimismo lo que dispone el art. 38 de la ley de Reclutamiento y reemplazo; dar cumplimiento á cuanto preceptúa el artículo 60 de la ley Municipal, quedando definitivamente designadas las comisiones permanentes en que debe dividirse este Ayuntamiento, todo ello de conformidad al art. 72 de la referida ley; que de dichas comisiones y su designación se dé cuenta al Sr. Gobernador civil y vecindario.

El 9 se acordó que se proceda á la instrucción del oportuno expediente de quintas para el actual reemplazo; que en virtud de hallarse aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda el expediente de encabezamiento gremial voluntario por el cupo de consumos se notifique en forma legal á los representantes del mismo para formar el oportuno repartimiento; que se proceda por el Ayuntamiento y Junta municipal á la formación del repartimiento vecinal designado en el presupuesto; que durante el trimestre actual se verifiquen los ingresos, justificando á la vez la inversión de los mismos, previas las obligaciones y pagos á que está contraído este Municipio.

El 16 se verificó el acto del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 23 se aprobó definitivamente la lista de los vecinos de esta villa que tienen derecho al voto de compromisario para la de Senadores, y á que, á tenor de lo que preceptúa el art. 26 de la ley, no se presentaron reclamaciones, quedando inscriptos los nombres de los individuos citados en número de 30 con los Sres. Concejales, y que se publique antes de Marzo; que se dé cumplimiento al art. 67 de la ley Municipal en cuanto á la organiza-

ción de la Junta de Asociados, de conformidad con el art. 68 de la citada ley; que se saquen cien metros cúbicos de piedra para el camino vecinal que se halla construyendo, previo pago y pliego de condiciones que se formule para el remate.

El 30 tuvo lugar la rectificación del alistamiento.

El 2 se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio de 1909, presentadas por D. Lucas Quintana, como Alcalde y Ordenador de pagos, y D. Casimiro Sastre, como Depositario.

En 6 de Febrero se acordó que quedando cumplimentado el servicio que se acordó en sesión de fecha 23 de Enero, en cuanto al artículo 67 de la ley Municipal, y que debiendo de tener lugar en la sesión próxima el acto del sorteo de los mozos del actual reemplazo, tenga lugar el sorteo de los Asociados á la Junta municipal el día 20 del mes que rige con las prescripciones que señala el art. 68 de la ley Municipal; que se proceda al cobro de los repartimientos por los conceptos de consumos y municipales del primer trimestre.

El 13 tuvo lugar el acto del sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 20 se celebró el sorteo de la Junta de Asociados.

El 27 se acordó que en virtud de tener lugar el domingo 1.º de Marzo el acto de clasificación de soldados, se notifique en forma legal al señor Médico titular de esta villa y al tallador D. Ildefonso García; se designó los Concejales que deben sustituir á los de la actualidad en número de tres, por hallarse estos comprendidos en la incapacidad que señala el art. 92 de la ley de Reclutamiento con los mozos del actual reemplazo; que se dé cumplimiento á lo que preceptúa el art. 29 de la ley de Senadores en cuanto á la publicación definitiva de la lista de los electores á Compromisarios.

En 6 de Marzo se procedió al acto de clasificación y declaración de soldados.

El 13 se acordó por unanimidad se señale un metro de latitud y en toda su longitud á la senda, paso de servidumbre, á la fuente de este término municipal, titulada el Ojaranco, de gran utilidad pública, á partir la referida latitud de los mojones que quedaron enclavados á orillas del puente Sorriba que hay sobre el río y que el Sr. Regidor Síndico señaló por acuerdo de este Ayuntamiento.

El 20 se acordó por unanimidad se dé cumplimiento á la Real orden circular del 17 de Enero último que interesa la pronta rotulación de las calles y numeración de edificios y albergues de este término municipal ó sea las reparaciones necesarias, nombrando una comisión para tal fin.

El 27 se acordó proceder en la semana actual al arreglo de los caminos vecinales y echar los 100 metros cúbicos de piedra en el vecinal que se halla construyendo, por ser dichos trabajos y arreglos de perentoria necesidad.

Sesiones de la Junta municipal.

El 18 se procedió á la formación del repartimiento vecinal por Municipales que se consigna en el capítulo 9 como ingresos del presupuesto ordinario.

El día 21 de Febrero se aprobaron definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1909, presentadas por D. Lucas Quintana como Alcalde y ordenador de pagos, y D. Casimiro Sastre como Depositario.

El 26 tuvo lugar la toma de posesión de la nueva Junta municipal que correspondió en sorteo en sesión de fecha 20 de igual mes.

Sesiones celebradas por la Junta de Instrucción pública.

El día 10 de Marzo se procedió á la visita de inspección á la Escuela pública mixta de esta villa por el Sr. Inspector auxiliar de primera enseñanza de la zona de Lerma en unión de la Junta local.

El 12 se dió posesión del cargo de la Junta como vocal nato al señor Farmacéutico D. Jaime Rodríguez; que se vigile la enseñanza cuanto sea posible, como asimismo por la asistencia de los alumnos á la Escuela para apreciar si es suficiente el local actual de la Escuela, nombrando para tal fin una comisión compuesta de los Sres. Cura económico D. Felipe Arribas y el Sr. Farmacéutico D. Jaime Rodríguez; que no se admitan en la Escuela niños que no estén comprendidos en la edad escolar y que se haga saber á la Sra. Profesora; que se imponga una multa á los padres de los niños que tengan ocho faltas de asistencia á la Escuela y á los de los niños vagabundos se les exija la responsabilidad que las instrucciones interesan para cuyos conocimientos y exámen de faltas de asistencia vigilará la Comisión nombrada y la Sra. Profesora mandará una expresiva nota á esta Junta de aquellas faltas que haya en los alumnos cada ocho días.

Para que conste á los efectos señalados en el art. 109 de la ley Municipal vigente y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que es conforme en un todo con las fechas y acuerdos extractados y citados anteriormente, la cual visa, sella y firma el Sr. Alcalde en Cilleruelo de Abajo á 5 de Abril de 1910.—El Secretario, Primitivo Villamor.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo Sastre.

Ayuntamiento de Milagros.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.

El día 1.º de Enero sesión inaugural y toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

El 2 se acordó convocar al Ayuntamiento y Junta para dar la titulación médica en propiedad, así como también se exponga al público la lista de Compromisarios.

El 11 se acordó la destitución del Guarda municipal por incumplimiento de su deber.

El 16 la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, nombrando otro de Secretario habilitado.

El 23 pasar una comunicación á D. Aniceto García del cese de Médico titular interino desde el 4 del actual.

El 30 se nombró Depositario á D. Félix de Blas.

El día 6 de Febrero se acordó la formación de secciones de la Junta municipal y formar las listas con arreglo al art. 65 de la ley Municipal.

El 13 se anunció al público el sorteo de la Junta municipal para el 17 del corriente y hora de las ocho y media de su mañana, pidiendo también la destitución del Secretario de este Ayuntamiento por falta de cumplimiento de su obligación.

El 17 se verificó el sorteo de Asociados de la Junta municipal.

El 20 se acordó exponer al público los repartos de consumos, rastrojera y hoja de viña por ocho días para conocimiento del vecindario.

El 27 se levantó acta negativa por falta de número de Concejales.

El día 1.º de Marzo se acordó nombrar tallador y Secretario para la clasificación y declaración de soldados por incompatibilidad del que la desempeñaba, y arreglar la tubería de la casa de Ayuntamiento.

El 6 se aprobó la cuenta del Agente de este Ayuntamiento, y hacer la numeración de edificios y albergues.

El 13 se nombró la Junta municipal para la formación del Censo del ganado mular y caballar y nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para la cobranza de todos los impuestos á D. Facundo García, vecino de Aranda de Duero.

El 20 se acordó subsanar algunos abusos de los vecinos en las orillas del río.

El 27 se nombró nueva Junta de Sanidad.

Junta municipal.

El día 4 de Enero se nombró Médico titular en propiedad de este Ayuntamiento.

El 11 se acordó la nulidad del local matadero y se proceda á nueva subasta.

El 21 se acordó la nulidad del reparto gremial de consumos.

El día 8 de Febrero se acordó la modificación de las condiciones 1.ª y 2.ª de la sesión del día 4 de Enero último.

El 11 se desestimó lo que solicita D. Pablo Velasco Pérez sobre terrenos del dominio público.

El día 19 de Marzo se dió posesión á la nueva Junta municipal, y se desestimó lo que solicita D. Pablo Velasco sobre terrenos de la vía pública.

Junta de Sanidad.

El día 24 de Marzo se acordó tomar las medidas sanitarias para evitar la propagación de enfermedades infecciosas.

El 28 se dió posesión á la nueva Junta de Sanidad.

Y para que conste á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Milagros á 5 de Abril de 1910.—El Secretario habilitado, Félix Ulloa.—V.º B.º—El Alcalde, Zacarias Vela.

Ayuntamiento de Montorio.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

El 2 se acordó practicar un inventario general de todos los documentos, derechos y acciones que obren en este municipio, y una vez realizado, archivarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento; y que se proceda por prestación personal á la reparación de caminos y puentes de este distrito.

El 4 se verificó el alistamiento de los mozos de este término municipal para el reemplazo del corriente año.

El 9 se acordó que este Ayuntamiento, de acuerdo con el Presidente de la Junta Administrativa del inmediato pueblo de La Nuez de Arriba, dispongan lo conveniente á fin de abrir camino libre y desahogado para el tránsito de carros entre los dos pueblos.

El día 12 se verificó la rectificación del alistamiento de mozos del corriente año.

El 14 se nombró por unanimidad Secretario de la Corporación á Don Zacarias Serna González.

El 16 se procedió al sorteo de los señores asociados que han de componer la Junta municipal.

El día 23 se acordó imponer la multa de una peseta á cada uno de los Sres. D. Quintín San Llorente y D. Gabriel Fonturbel por haber despojado plantas de roble de la propiedad de este municipio.

El 30 quedó definitivamente rectificado el alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

El 6 de Febrero se aprobó la cuenta presentada por el Agente de este Ayuntamiento D. Pablo Gil, y proceder al reparto de las hojas declaratorias para la formación de los

padrones de cédulas personales del corriente ejercicio.

El 13 se verificó el sorteo de mozos del presente reemplazo.

El 20 se acordó proceder á la formación de las cuentas municipales, y, una vez aprobadas, remitirlas á la Superioridad sin pérdida de tiempo.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Marzo se hizo el nombramiento de tallador, perito y Médico, que han de intervenir en las operaciones del alistamiento del corriente año.

El día 6 se procedió á la declaración de soldados, acordándose, mediante la falta de comparecencia al acto del mozo Marcos Diez Fernández, á tramitar el expediente de prófugo.

El 13 se dió lectura de los Boletines oficiales de la semana, y se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de las sesiones del último trimestre.

El 20 se constituyó la Junta local de suscripción con los Sres. Cura párroco, Juez municipal y dos mayores contribuyentes, á fin de recaudar las cantidades que los vecinos tengan á bien entregar para los perjudicados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

El 27 acordó la corporación encabezar con 10 pesetas la suscripción á favor de los perjudicados por las inundaciones; acotar los pastos destinados á la labranza y remitir á la Superioridad los extractos de las sesiones celebradas en el actual trimestre.

Montorio 5 de Abril de 1910. = El Secretario, Zacarías Serna. = V.º B.º = El Alcalde, Calixto González.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Padilla de Abajo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Ignacio Prieto Ponga, hijo de Hipólito y de Gregoria, é Ignacio Tejero Lara, de Feliciano y Micaela, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento

de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Padilla de Abajo 12 de Abril de 1910. = El Alcalde, P. O., Ceferino Santa María.

Igual citación hace el Alcalde de Salinillas de Bureba respecto del mozo Demetrio Ortega Fernández, hijo de Pedro y Margarita.

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Pedrosa del Páramo 11 de Abril de 1910. = El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Pancorvo.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Pancorvo 13 de Abril de 1910. = El Alcalde, Nemesio Arbide.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco. Santa Cecilia.

Sasamón.

Mazuelo de Muñó.

Cilleruelo de Arriba.

Valdezate.

Roa.

Respecto de rústica y pecuaria:

La Parte de Bureba.

Jurisdicción de Lara.

Padilla de Arriba.

Respecto de rústica:

Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1911, los dueños de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria presentarán en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que se destinan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuran y poniendo á los que no las presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que se adquieran.

Villanueva de Gumiel 12 de Abril de 1910. = El Alcalde, Mariano Malmonje.

Alcaldía de Frandovinez.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Frandovinez 11 de Abril de 1910. = El Alcalde, Tomás Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba y Adrada de Haza respecto de las de 1908.

Alcaldía de Estepar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 31 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de medicamentos de diez á doce familias pobres, á los individuos de la Guardia civil y sus familias del puesto de este pueblo y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompa-

ñando los documentos justificativos necesarios que previenen las disposiciones vigentes.

Estepar 15 de Abril de 1910. = El Alcalde, Cándido Minguez.

Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Este Ayuntamiento ha acordado, en sesión del día 10 de los corrientes, prohibir la entrada al pasto de toda clase de ganado en los arroyos, caminos y baldíos que se hallan entre los sembrados, hasta que la Corporación disponga la entrada por clases ó especies, imponiendo la multa de una á quince pesetas, según los casos. Durante la escarda y siega se prohíbe llevar más de una caballería por cada cuadrilla, y el dueño tratará de amarrarla en terreno baldío donde menos perjudique los sembrados, pero no se consentirá se estaquen en arroyos, praderas y caminos, bajo la multa de dos pesetas.

Al propio tiempo también ha acordado prohibir la entrada entre los huertos y derribar paredes para la busca de caracoles y extraer yerbas de los mismos, bajo la multa de dos pesetas.

En los terrenos acotados, Prado de los Arboles, Prado de la Vega, Tierra-Concejo y la arboleda de nueva creación no se consiente entrar á pastar ganado alguno ni segar yerbas, bajo la multa de cinco pesetas por cada ganado que pague ó por cada persona que siegue yerbas.

Cilleruelo de Arriba 12 de Abril de 1910. = El Alcalde, Fermín Calvo.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito por dimisión del que la desempeñaba, se abre un concurso por 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que durante dicho plazo los aspirantes presenten sus instancias en la Secretaría municipal acompañadas de los títulos profesionales.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 100 pesetas y sin perjuicio de los deberes propios del cargo titular, puede contratar libremente con los vecinos en particular la asistencia ó visita que sus ganados necesiten en sus enfermedades y accidentes ó lesiones que puedan sufrir.

Valle de Tobalina 7 de Abril de 1910. = El Alcalde, Simón Lomana.

Anuncios particulares

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 5